

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año . . . . .	7 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

**Circular**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 222, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Agricultura:

«El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de algunos tractores agrícolas, y para su distribución, la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Internacional, Cc., Cormick, Deering y Case, W4 o W6, con potencias de 18/10 C. V.; 20/12 C. V.; 22/20 C. V., y 35/30 C. V.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos

hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holganes, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco), se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones con los documentos que deban acompañarlos se presentarán, mediante recibo, en las Hermandades Locales de Labradores, para que las informen, e informadas serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta. Diez días, después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 31 de agosto próximo.

Séptima. La Dirección General comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que se lo suministrará.

Octava. Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura será tenida en consideración.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de las provincias y Prensa local.

Madrid 28 de julio de 1945.—  
El Director general, Manuel de Goytia».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de agosto de 1945.  
El Gobernador,  
Manuel Yllera García de Lago.

## MODELO DE PETICIÓN

..... que reside en .....

(Nombre y dos apellidos)

término municipal de ..... provincia de .....

que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) .....

(Nombre, lugar de emplazamiento.)

..... de ..... hectáreas

(partido, término municipal, provincia)

en cabida total, labrando anualmente ..... hectáreas en total,

de las cuales ..... en la hoja de siembra y ..... en el

barbecho, en cultivo ..... que no

(Año y vez al tercio, al cuarto o el que lleven)

posee ningún tractor, o que posee o tiene arrendado ..... tractores

marca ..... tipo ..... número de motor .....

potencia a la barra ..... H. P. en estado ..... y arados de rejas

para tractor, o ..... de discos ..... gradas para tractor

..... cultivador para tractor ..... (detallando

marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca Internacional: MC. CORMIK: Deering y Case W 4 o W 6 con potencia de 18/10 C. V.; 20/12 C. V.; 22/20 C. V.; y 35/30 C. V., cuyo importe, al precio que señala la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña, a la presente petición la documentación exigida por la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Informe de la Hermandad local de labradores.

(Fecha y firma)

Informe de la Jefatura Agronómica de .....

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

**Circulares.**

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Alfoz de Bricia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en la Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1939.

Burgos 23 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Peral de Arlanza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se de-

clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una finca de Pinilla, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en la Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 1939.

Burgos 21 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM 1 586.

Normas sobre el comercio de la carne e industrialización de la del cerdo.

La conveniencia de introducir modificaciones en la Circular de esta Comisaría General, número 481, de fecha 4 de agosto de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), actualmente vigente, a fin de adaptar los problemas en aquella planteados a las necesidades actuales del abastecimiento relacionadas con el comercio del ganado, de la carne y de los productos del cerdo, aconseja se publique una nueva disposición en la que se recojan dichas modificaciones, y que sirva de ordenación para un nuevo ciclo económico del comercio indicado.

Por ello, la Comisaría General dispone:

#### 1.—Ganado.

Artículo 1.º Se mantiene la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con excepción de lo que sobre la última especie citada se determina en el artículo 4.º de la presente disposición.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

Art. 3.º Como consecuencia de la libertad a que se refiere el artículo 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial o interprovincial.

Art. 4.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención en la circulación de esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que lo solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el tras-

lado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo, además de la citada guía sanitaria.

Cuando se trate de cerdos adquiridos para industrias chacineras y Laboratorios de Biología Animal será necesario para la expedición de las guías de circulación que se cumplimenten previamente los trámites señalados en la presente Circular a este respecto.

Art. 5.º Se autoriza el sacrificio de cerdos en las provincias productoras para el consumo en fresco de sus carnes a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular, y en las restantes, cuando determine esta Comisaría General.

Art. 6.º Los días de sacrificio en los Mataderos municipales serán los que determine la Comisaría General.

Art. 7.º Todos los industriales chacineros, debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar como Mataderos industriales o fábricas de embutidos, así como los Laboratorios de Biología Animal, dedicados a la extracción de suero y virus, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Art. 8.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero o Laboratorio de Biología Animal cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, les serán expedidas autorizaciones de compra por la Comisaría General (Delegación en el Sindicato Vertical de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o títulos de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos, tan pronto obren en poder de sus titulares, serán presentados en las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica, para que sean visados, sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar de la Comisaría General sucesivas autorizaciones para nuevas compras. A medida que éstas vayan siendo agotadas serán devueltas a este Organismo a través del Sector Nacional de Industrias Cárnicas.

Art. 9.º Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de las Autorizaciones de compra, dando cuenta debidamente de las adquisiciones a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en donde se encuentre el ganado, la que diligenciará el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado el traslado de las reses.

Dichas adquisiciones podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación de aquél, siempre que justifique dicha representación y que sea portador de la Autorización de compra.

Art. 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la Autorización de compra en la Delegación de Abastecimientos de la provincia, donde se en-

cuente el ganado, para que, a la vista de las anotaciones de compra y registro de las mismas, se expidan por dicho Organismo las oportunas guías de circulación, consignándose en el encasillado correspondiente la fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y Autoridad que la expide. El ganado que se traslade con «conduce» se registrará igualmente, poniendo en la casilla correspondiente al número de la guía el término «conduce», y en la de «Autoridad», el cargo de quien lo expide.

Dichas guías deberán ser formuladas para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo el caso en que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera.

En este último caso, el traslado del ganado de cerda de montanera y fábrica deberá ser objeto de expedición de guía de circulación o conduce, y del diligenciamiento o formalización correspondiente en el encasillado de la Autorización de compra, al igual que cuando se efectúan las adquisiciones, haciendo constar dicha circunstancia.

Art. 11. No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en las Autorizaciones de compra, según lo dispuesto anteriormente, si no es por enfermedad o muerte del ganado.

En estos casos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos encargadas de diligenciar en las Autorizaciones de compra las adquisiciones e incidencias del ganado adquirido no formalizarán ninguna anulación si no se justifica debidamente la causa, procediéndose en este caso a diligenciar dicha anulación en el encasillado del documento de referencia, extendiéndose, además, un Acta que acredite la anulación, con expresión de los motivos. Dicha Acta se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Delegación y entregándose el otro al industrial, quien deberá unirlo a la Autorización de compra, cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de la Comisaría General.

(Continuará).

## Distrito Forestal de Burgos

### Servicio Piscícola

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 6 de abril de 1943 para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 1.º de septiembre próximo empieza la veda de la trucha en esta provincia, no pudiendo por tanto, pescarse esta especie desde el día 1.º del mismo hasta el 15 de febrero próximo venidero, inclusive.

Burgos 17 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Haza.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento,

para el reemplazo de 1946, los mozos Julián Antuna Picado, hijo de Serafín y María, y Pascual Moya Burillo, hijo de Micaela y padre desconocido, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial, el día 26 del corriente a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Haza 12 de agosto de 1945.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Igual citación hace el Alcalde de Arenillas de Ríopisuerga, respecto del mozo Marino Polo Ruiz, hijo de padre desconocido y Doña Mila Polo Ruiz.

El de Villalbilla de Burgos, respecto del mozo Pablo Sainz Santamaría, hijo de Emilio y Anselma.

El de Quintanapalla, respecto del mozo Tomás Sáiz Ruiz.

El de Fuentenebro, respecto de los mozos Julián Herguera García, hijo de Juan y Celedonia, y Laurentino Pecharromán Martín, de Andrés y Juana.

El de Frias, respecto de los mozos Juan Vázquez Lemus, hijo de Alfredo y Remedios, y Jacinto Andrés Mancebo, de Domingo y Ramona.

El de Santa María de Mercadillo, respecto del mozo Emilio Llano Martín, hijo de Claudio y Marcelina.

El de Guzmán, respecto de los mozos Luis Numeriano Alonso Sotillo, hijo de Luis y Sofía, y Julio Cuevas de la Cal, de Arsenio y Verónica.

### Alcaldía de San Martín de Rubiales.

El Ayuntamiento de mi presidencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda de esta Corporación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se ha servido acordar se instruyan expedientes de Suplemento de crédito a varios artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este año, con objeto de incrementar las consignaciones de los mismos en forma que alcancen a cubrir los gastos liquidados con cargo a las mismas, y de acuerdo con lo dispuesto se abre un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los expedientes de referencia puedan ser examinados por los que en ello tengan interés, y se presenten contra los mismos las reclamaciones a que haya lugar.

San Martín de Rubiales 14 de agosto de 1945.—El Alcalde, Juan Daza.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 230